

//zación de las vías de tránsito, área Maldonado - Punta del Este y eleva proyecto de Reglamento para el Nomenclator Departamental.- Teniendo en cuenta que el espíritu de este proyecto tiende fundamentalmente a regularizar situaciones ya consolidadas, la Junta deja constancia que al aprobarlo ha respetado el pormenorizado trabajo de los Técnicos y estará atenta a los nuevos mensajes que en esta materia dispondrá en el futuro para su estudio, oportunidad en que efectuará análisis más profundos de las propuestas que reciba.-En cuanto al reglamento que se proyecta, no encontrándose objeciones importantes se dispone su aprobación y en consecuencia, en los obrados antes enunciados por unanimidad (7 votos) se dicta el siguiente DECRETO N°3444:- Artículo 1°).- Oficialízase la actual denominación de las vías de tránsito del área Maldonado-Punta del Este, de acuerdo al listado que figura en estas actuaciones, en las fojas numeradas del 1 (uno) al 57 (cincuenta y siete).- Artículo 2°).- Establécense las siguientes normas reglamentarias, para el nomenclator de los Centros Poblados del Departamento: 1) Clasificación.- Las vías de tránsito en los centros poblados (planta urbana y suburbana) del Departamento, se clasificarán en: a) Calles.- Las vías de tránsito comunes del centro poblado, en cuanto a jerarquía funcional y trama física.- b) Avenidas.- Definidas por su jerarquía funcional y/o de su trama física.- c) Ramblas o Costaneras. Vías que bordean cursos de agua importantes y que revisten carácter de avenidas por jerarquía funcional y/o trama física.- Artículo 3°).- Las vías de tránsito se identificarán por: a) El número y letra del sector y sub-sector, en que se encuentre su inicio, considerando los sentidos Norte - Sur, Este-Oeste, como sentidos predominantes.- b) Un número correlativo, adjudicado por la Oficina competente de la Intendencia Municipal de Maldonado, al momento de aprobación del fraccionamiento.- c) Un nombre oficial, aprobado por la Junta de Vecinos.- Artículo 4°).- En forma transitoria, la Intendencia Municipal de Maldonado procederá a la actualización de la numeración y nomenclator en uso en todos los centros poblados del Departamento, hecho lo cual procederá a elevarlo a su aprobación por la Junta de Vecinos, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro mereciere.- Artículo 5°).- En tanto la denominación de las vías de tránsito, constituye una forma principal de identificación de las áreas urbanas, queda prohibido con carácter general el cambio de denominación



MAIDONADO

//de las mismas.- Todo cambio, en carácter de excepción y debidamente fundado en cuanto a la relevancia del acontecimiento o persona que se pretende representar, deberá merecer - aprobación de mayoría absoluta para todas las decisiones y en los casos que se exija un - número mayor, cinco miembros en el interior, de la Junta de Vecinos.- Cuando se propongan - nombres de personas, su fallecimiento deberá datar de más de diez años.- Artículo 6°).- - Comisión Asesora de Nomenclator 6.1. - Créase la Comisión Asesora de Nomenclator con el - cometido de: a) Asesorar al Sr. Intendente y a la Junta de Vecinos en todo lo atinente a - la denominación de vías de tránsito, previa descripción de su recorrido por parte del De- partamento de Agrimensura.- b) Informar todos los trámites iniciados por particulares en - materia de denominación de calles y espacios públicos.- 6.2. La Comisión constará de un - máximo de cinco miembros designados a propuesta del Sr. Intendente Municipal, con el voto - conforme de la Junta de Vecinos sin perjuicio de las comisiones técnicas internas que - - aquel pueda designar, las que coordinarán la actuación con la Comisión Asesora de Nomen- clator.- Artículo 7°).- Numeración y Descripción.- 7.1. - El Departamento de Agrimensura - procederá a la numeración y descripción de las vías de tránsito en todo nuevo fracciona- miento en función a: a) los fundamentos de aprobación del proyecto definitivo del fraccio- namiento.- b) La continuidad de las nuevas vías respecto de las existentes previamente.- - dicha numeración quedará registrada en el plano definitivo del fraccionamiento, como re- quisito previo de su aprobación.- 7.2.- El Departamento de Agrimensura, procederá asimismo a la remuneración de las vías existentes cuando: a) se proceda a obras de remodelación ur- bana que así lo justifiquen.- b) se halla aprobado el cambio parcial de denominación de - la vía de tránsito.- Artículo 8°).- Denominación.- El Departamento de Agrimensura, proce- derá al registro de la denominación de las vías de tránsito, haciendo referencia al número - resolución y fecha de aprobación de la denominación vigente, así como los cambios que - pudiesen producirse.- Artículo 9°).- Plano y descripción oficial.- 9.1.- La numeración de - vías y su denominación actualizada será mantenida al día, por el Departamento de Agri- mensura mediante: a) Plano general escala 1:10.000.- b) Planos sectoriales escala 1:5000.- - el estado de la descripción sucinta de cada día con referencia expresa a los sectores que

traviesa.- 9.2.- Se adopta el esquema de sectores del plano adjunto a los efectos del registro oficial de la identificación vial.- 9.3- Los planos a que se hace referencia en 9.1. son los únicos que se considerarán oficiales, ante la Intendencia Municipal de Maldonado en todo trámite que requiera la identificación efectiva de una vía de tránsito.- La Intendencia Municipal de Maldonado, editará un plano oficial actualizado.- 9.4.- Las publicaciones privadas, comerciales y de promoción, cuando estén debidamente aprobadas por la Intendencia Municipal de Maldonado, deberán hacer expresa mención a los planos municipales como fuente de la información, así como la fecha en que fueron autorizados.- Artículo 10º).-

Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Siendo la hora 19 y minutos, concurre a Sala el Sr. Director de Arquitectura Municipal Arquitecto Hugo Iznarri, respondiendo a la invitación cursada oportunamente por la Junta a efectos de brindar asesoramiento técnico acerca del proyecto que se encuentra a estudio de esta Corporación que se relaciona con el ordenamiento y reglamentación del área urbana de San Carlos.- Al fin se pasa a sesionar por el régimen de Comisión General y durante el mismo el Técnico visitante informó detalladamente a la Corporación acerca de los distintos aspectos del proyecto los motivos de su formulación y los diversos factores y coordenadas que se tuvieron en cuenta para su elaboración evacuando por otra parte las diversas consultas que se formularan.- A la hora 20 y 25 minutos se retira de sala el citado profesional, volviendo la Junta al régimen ordinario de sesión, para tratar sobre tablas el Expediente N° 16.

28.- INTENDENCIA MUNICIPAL, remite proyecto de ordenamiento y reglamentación del área urbana de San Carlos.- Tras breve deliberación por unanimidad (7 votos) la Junta dicta el siguiente DECRETO N° 3445.- Artículo 1º).- Deróganse los artículos 91, 92 y 93 de la Ordenanza General de Construcciones (Decreto 3289/74) los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 91º).- Región San Carlos, límites y divisiones.- Esta región comprende el área definida por los siguientes límites:- Límite norte: una paralela a la vía férrea a 1000 metros al norte de aquella.- Límite este: arroyo San Carlos.- Límite sur: paralela a la calle 4 de octubre a 1000 metros al sur de aquella.- Límite oeste: arroyo Maldonado.- Esta región se divide en cinco zonas que se grafican en lámina N° 1 cuyos límites son: -